

ÓRGANO JUDICIAL
PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR

EDICTO No. 25-365

En el Proceso Ordinario propuesto por **FRANCISCO BARCOS R.** contra **MARTA ISIDRA CEBALLOS V. Y OTRO**; se ha dictado la siguiente resolución:

“PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, treinta (30) de enero del dos mil veinticinco (2025)

VISTOS:

...

En mérito de lo expuesto, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Sentencia N°23-2024 de 28 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Undécimo de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá en el proceso ordinario propuesto por FRANCISCO BARCOS RUBIO en contra de MARTA ISIDRA CEBALLOS VALENCIA de GAMBOA y SEGUROS FEDPA, S.A., y, en consecuencia:

PRIMERO: ACCEDE a la pretensión que FRANCISCO BARCOS RUBIO formuló en contra de MARTA ISIDRA CEBALLOS VALENCIA de GAMBOA y SEGUROS FEDPA, S.A.

SEGUNDO: CONDENA a MARTA ISIDRA CEBALLOS VALENCIA de GAMBOA a indemnizar a FRANCISCO BARCOS RUBIO en concepto de daño moral por la cantidad de B/.50,000, más las costas por el trabajo en derecho con relación a esta cantidad las cuales se fijan en la suma de B/.11,000.00.

TERCERO: CONDENA en abstracto a MARTA ISIDRA CEBALLOS VALENCIA de GAMBOA y a SEGUROS FEDPA, S.A., y los CONMINA a indemnizar a FRANCISCO BARCOS RUBIO en concepto de daño material (daño emergente y lucro cesante), con la particularidad que dicha aseguradora tiene limitada su responsabilidad en base al contrato de seguro, resarcimiento en concepto de daños material que no puede superar la cantidad de B/.300,000.00 (pretensión pecuniaria) y sujetarse a las siguientes bases:

a. Los gastos médicos como consultas, medicinas, tratamiento de rehabilitación de las lesiones corporales y emocionales (psicológicas) que sufrió el demandante desde la ocurrencia del accidente y después de la amputación de su extremidad, de acuerdo a la expectativa de vida con informes periciales contables

b. Gastos que ha generado la adquisición de productos y aditamentos que ha requerido la parte actora para realizar o desplazarse en actividades básicas luego de la amputación de su pierna.

c. Los gastos que ha generado la adecuación que ha realizado el demandante en su vivienda para desplazarse y tener una vida adecuada de acuerdo a la limitación de su pierna izquierda.

d. La ganancia dejada de percibir producto del accidente para lo cual deberá demostrar el trabajo habitual que realizaba y el ingreso que obtenida antes el hecho dañoso y el dejado de obtener de acuerdo a la limitación de su pierna y secuelas del accidente.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE,

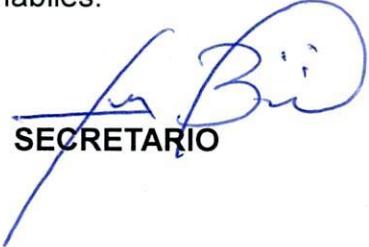
(FDO). MAG. CARLOS I. PIZARRO H.

(FDO). MAG. GUIMARA APARICIO O.

(FDO). MAG. MELINA ROBINSON O.

(FDO). LCDO. JOSÉ J. KARAMAÑITES
SECRETARIO”.

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, **JUEVES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las tres de la tarde (3:00 p.m) por el término de cinco (5) días hábiles.


SECRETARIO

/ilv.

Exp.:1313232024

ÓRGANO JUDICIAL

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR

EDICTO No. 25-366

En el Proceso Ordinario propuesto por **HORMIGÓN S.A.** en contra de **CONALVIAS PANAMÁ, S.A., CARLOS IGNACIO HURTADO Y SARA ELVENY GALLEGO**; se ha dictado la siguiente resolución:

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMA** el Auto No.1810/50862-20 del 16 de julio del 2024, dictado por el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso Ordinario con acción de secuestro propuesto por Hormigon S.A., contra Sara Elveny Gallego Ossa, Calvias Panamá, S.A. y Carlos Ignacio Hurtado.

Sin condena en costas en segunda instancia

NOTIFIQUESE,

**(FDO.)MIGUEL A. ESPINO G.
MAGISTRADO**

**(FDO.)YIRA BERNAL GONZÁLEZ
MAGISTRADA**

**(FDO.)CARLOS I. PIZARRO H.
MAGISTRADO**

**(FDO.)JOSE J. KARAMAÑITES.
SECRETARIO”.**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, **JUEVES SEIS (6) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.


SECRETARIO

ÓRGANO JUDICIAL

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR

EDICTO No. 25-367

En el Proceso Ordinario interpuesto por **ABILIO ABEL BATISTA DOMÍNGUEZ**, contra **GUILLERMO MALCA SERRANO**, se ha dictado la siguiente resolución:

“PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:...

En mérito de lo expuesto, la suscrita **MAGISTRADA SUSTANCIADORA DEL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, EN SALA UNITARIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en el cuaderno de pruebas de la parte demandante dentro del Proceso Ordinario incoado por **ABILIO ABEL BATISTA DOMINGUEZ** en contra de **ANTONIO ARTURO ARMAS VAQUERO, GERALDINE ROCHEL MALCA Y GUILLERMO MALCA SERRANO**, resuelve: **ADMITIR** la prueba de segunda instancia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de memorial denominado “prueba para la segunda instancia” (ver secuencial 134).

Notifíquese.

(FDO.) MAG. MELINA E. ROBINSON O.
(FDO.) JAIRZINHIO BARRÍA
Secretario”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, **JUEVES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.


SECRETARIO

ÓRGANO JUDICIAL

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR

EDICTO No. 25-368

En la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por **OROBIO & OROBIO**, contra el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, se ha dictado la siguiente resolución:

“PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SE TIENE al Licenciado Roberto Antonio Morán De León como apoderado judicial de la sociedad civil **OROBIO & OROBIO**, en los término del Poder a él otorgado.

SE CONCEDE en el efecto **SUSPENSIVO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Roberto Antonio Morán De León, apoderado judicial de la sociedad civil **OROBIO & OROBIO**, en la presente Acción de Amparo de Garantías Constitucionales.

En consecuencia, remítase el proceso a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que se surta la alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

(FDO.) MAG. Y. FRANCO G.
(FDO.) MAG. V. BATISTA C.
(FDO.) MAG. C. PIZARRO H.
(FDO.) J. BARRÍA
Secretario”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, **JUEVES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.


SECRETARIO

ÓRGANO JUDICIAL

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR

EDICTO No. 25-369

En el Proceso Ordinario interpuesto por **DAVID ENOC ÁLVAREZ MONTANO y FUNDACIÓN ALVAREZ**, contra **JULIO ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ y HANNOVER SHIPPING COMPANY, S. A.**, se ha dictado la siguiente resolución:

“PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:...

En mérito de lo expuesto, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REFORMA** el **Auto N° 2278/EJE 33269-2024** de veinte (20) de agosto de 2024 proferido el Juzgado Duodécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá de modo que en su parte resolutive se lea:

APRUEBA PARCIALMENTE la Transacción presentada por las partes dentro del Proceso Ordinario promovido por **DAVID ENOC ÁLVAREZ MONTANO y FUNDACIÓN ÁLVAREZ** contra **JULIO ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ, HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A.**, de acuerdo a las siguiente cláusulas:

"PRIMERO: Declara **HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A.**, que reconoce deberle a **DAVID ENOC ÁLVAREZ MONTANO** y la **FUNDACIÓN ÁLVAREZ**, la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00)**, reclamadas a esta sociedad y a Julio Antonio Romero Sánchez por razón de la presente reclamación civil. **SEGUNDO:** Convienen **LAS PARTES** en establecer como suma líquida a pagar a **DAVID ENOC ÁLVAREZ MONTANO** y la **FUNDACIÓN ÁLVAREZ** por parte de **HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A.**, y por razón de la presente reclamación civil, la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00)** y como forma de pago la siguiente:

1.Un pago por la suma Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Nueve Balboas con 58/100 (B/.57,379.58), dinero éste secuestrado de la cuenta corriente N°.03-04-01-145399-1 que **HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A.**, mantiene en la entidad bancaria Banco General, S.A., según así consta en la Nota 2024 (590-01) 07990 de 20 de marzo de 2024 del Supervisor de Gestión Documental y Servicios de Banco General, más cualesquiera otra suma de dinero, adicional a la señalada, que haya ingresado a esa cuenta bancaria con posterioridad a la respuesta dada mediante la precitada Nota de 20 de marzo de 2024 y que en la actualidad mantenga en dicha cuenta secuestrada; dineros éstos que **HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A.**, cede en favor de la **FUNDACIÓN ÁLVAREZ**, y por lo cual solicitan **LAS PARTES** al tribunal se remita oficio a esta entidad bancaria solicitando la entrega de todos los dineros que **HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A.**, mantenga para la fecha de la aprobación de esta transacción, en la cuenta corriente N°.03-04-01-145399-1 a su nombre en esta entidad bancaria.

2. Un pago por el saldo restante que DAVID ENOC ÁLVAREZ MONTANO y la FUNDACIÓN ALVAREZ reconocen haber pactado a su entera satisfacción.

TERCERO: Declara la sociedad HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A., no haber sufrido daños y perjuicios producto de la medida cautelar de secuestro impetrada por los demandantes, y por lo cual manifiesta no tener la reclamación alguna que formular y manifiesta su consentimiento para que el tribunal cancele la Fianza de Perjuicios consignada por los Demandantes para estos propósitos. **CUARTO:** Producto de lo anterior, DAVID ENOC ÁLVAREZ MONTANO y la FUNDACIÓN ÁLVAREZ solicitan al tribunal que levante y cancele la medida de secuestro decretada contra la sociedad HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A., y dar por finalizado la reclamación civil instaurada contra esta sociedad. **QUINTO:** Declaran LAS PARTES que una vez aprobada la presente transacción, quedan extinguidas entre ellas, todas y cada una de las obligaciones, pretensiones y reclamaciones que guardan relación con el proceso judicial mencionado, por tanto renuncian irrevocablemente a cualquier pretensión pasada, presente y futura que pudiese tener como base el hecho motivo de este proceso y se liberan de responsabilidad mutuamente, ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, arbitral, administrativa, contractual o extracontractual o de cualquier clase o naturaleza.

SEXTO: Declaran LAS PARTES que aceptan todos los términos y condiciones expuestos en esta Transacción Judicial, la cual someten a consideración de este tribunal para su aprobación, posterior ejecución y archivo de esta causa.

En consecuencia de lo anterior, tal y como está implícito en la transacción realizada por ambas partes, SE ORDENA entregar a la FUNDACIÓN ÁLVAREZ, sociedad anónima inscrita al Folio N°.26055 de la Sección de Personas del Registro Público, la siguiente suma retenida dentro de la medida cautelar secuestro (sec.31): cuenta corriente N°.03-04-01-145399-1 a nombre de **HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A.**, mantiene en la entidad bancaria Banco General, S.A., según así consta en la Nota 2024 (590-01) 07990 de 20 de marzo de 2024 del Supervisor de Gestión Documental y Servicios de Banco General por la suma de Cincuenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Nueve Balboas con 58/100 (B/.57,379.58), más cualesquiera otra suma de dinero, adicional a la señalada, que haya ingresado a esa cuenta bancaria con posterioridad a la respuesta dada mediante la precitada Nota de 20 de marzo de 2024.

LEVANTA EL SECUESTRO decretado mediante Auto N°.654 de 11 de marzo de 2024, sobre los siguientes bienes:

1. La Finca N°.30426762, Código de Ubicación 8706, de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, Interior U.I. 15B, Piso 1400, P.H. Luxor Towers, Torre 400, Corregimiento Bella Vista, Distrito, Provincia de Panamá, propiedad de JULIO ROMERO SANCHEZ, con carné de residente permanente N°.E-8-203075.

2. La o las cuentas de ahorro, corriente, plazo fijo, o de cualquier otra naturaleza que mantenga JULIO ROMERO SANCHEZ, con carné de residente permanente N°.E-8-203075, en los distintos bancos de la localidad.

3. La o las cuentas de ahorro, corriente, plazo fijo, o de cualquier otra naturaleza que mantenga HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A., inscrita al Folio N°.155733235, Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en los distintos bancos de la localidad, con excepción de la suma retenida en el

Banco General según Nota 2024 (590-01) 07990 de 20 de marzo de 2024, de la cuenta corriente N°.03-04-01-145399-1 a nombre de HANNOVER SHIPPING COMPANY, S.A

SE ORDENA MANTENER A ORDEN del Juzgado Duodécimo de Circuito Civil el Certificado de Depósito Judicial N°.202400076515 de 8 de marzo de 2024, por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), consignado como caución para responder por lo posibles daños y perjuicios derivados de la medida cautelar decretada.

SE ORDENA CONTINUAR EL PROCESO y aplicar el trámite de rigor a la demanda propuesta por **DAVID ENOC ÁLVAREZ MONTANO** y **FUNDACIÓN ÁLVAREZ** contra **JULIO ROMERO SANCHEZ**, así como también a la demanda de reconvención presentada por este en contra de los demandantes.

NOTIFÍQUESE.

(FDO.) MAG. YARISEL Y. FRANCO G.

(FDO.) MAG. VELKIS BATISTA C.

Suplente Especial

(FDO.) JAIRZINHIO BARRÍA

Secretario”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, **JUEVES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.



SECRETARIO